

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 28 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.770

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Licenciado Gilberto Larios—Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00—Se autoriza el gasto de veinticinco pesos mensuales para un ayudante del Receptor de Rentas de San Pedro Sula—Se autoriza el gasto de treinta y cuatro pesos para la compra de una prensa de copiar—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Cornelio Córdova—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Camilo T. Durón, como apoderado de don Apolinario Escobar.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACION**—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 3er. trimestre del año económico de 1905 á 1906—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el Licenciado Gilberto Larios

Tegucigalpa, 9 de julio de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Luis Elvir, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Gilberto Larios, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «El Jocote,» ubicada en jurisdicción de San Marcos, del departamento de Choluteca, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Texíguat, en cantidad mínima de dos mil botellas, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría del distrito mencionado.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito de Texíguat con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de San Marcos, en envases bien llenos, tolerándosele como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de falta, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y á esta Administración el día que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á la Dirección General de Rentas un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada.

También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, que será el 31 de julio de 1907, por comprender todo el año económico entrante, el contratista remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se

extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización; cuyo pago se efectuará en esta Administración de Rentas.

8º—Si el contratista dejare de entregar, en cada mes, el número de botellas aquí estipulado, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de aguardiente no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacersele; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la finca; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y

disposiciones que rigen la materia. Firman la presente, para constancia, en Yuscarán, á veintiséis de junio de mil novecientos seis.—Luis Elvir.—Sello.—República de Honduras.—Administración de Rentas.—El Paraíso.—Yuscarán. G. Larios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación mensual de \$ 4.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos mensuales para arrendamiento de la casa que ocupa el Depósito del distrito de Sensenti, y que se pagarán por el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque desde el 1º de marzo último, y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de veinticinco pesos mensuales para un ayudante del Receptor de Rentas de San Pedro Sula.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinticinco pesos mensuales, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagará, desde el once de junio próximo pasado, á un mozo que servirá de ayudante al Receptor de Rentas del círculo de San Pedro Sula, y que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de treinta y cuatro pesos para la compra de una prensa de copiar

Tegucigalpa, 13 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 34.00) treinta y cuatro pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, invirtió en comprar una prensa de copiar para servicio de la Receptoría de Rentas de San Pedro Sula, y que la erogación se impute á la partida 1ª, capítulo 9º, Gastos Diversos, Departamento de Ha-

cienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Cornelio Córdova

Tegucigalpa, 9 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Luis Elvir, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y don Cornelio Córdova, por otra, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada “La Primavera,” ubicada en jurisdicción de Oropolí, de este departamento, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de Yuscarán y Danlí, en cantidad mínima de seis mil quinientas botellas: tres mil para el de Yuscarán y tres mil quinientas para el de Danlí, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de veinte y cuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 % de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de Depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos del Gobierno con guías de servicio que expedirá el Agente Fiscal de Oropolí, en envases bien llenos, tolerándosele como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de faltas pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y á esta Administración, el día que comience á destilar, así como el día en que termine; comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á la Dirección General de Rentas un conocimiento detallado de las entre-

gas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, que será el 31 de julio de 1907, por comprender el año económico entrante, remitirá original el contratista el diario á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización, cuyo pago se efectuará en esta Administración de Rentas.

8º—Si el contratista dejare de entregar, en cada mes, el número de botellas aquí estipulado, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de aguardiente no entregado de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro analogo, á los operarios empleados permanentemente en la finca; pero queda el contratista obligado á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo, y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Yuscarán, á los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos seis.—Luis Elvir.—(Sello).—República de Honduras.—Administración de Rentas.—El Paraíso.—Yuscarán.—Cornelio Córdova.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Camilo T. Durón, como apoderado de don Apolinario Escobar.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Camilo T. Durón, como apoderado del Coronel don Apolinario Escobar, por otra, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar aguardiente de su finca denominada «Potrero Grande,» sita en jurisdicción de Goascorán, departamento de Valle, en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica para el consumo y buen surtido del distrito de Goascorán, situándolas por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría de Langué.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregué para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Langué, en envases bien cerrados, y se tolerará como mermas de tránsito la pérdida el uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Valle, el día que comience á destilar así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinte cinco á cincuenta pesos duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Valle.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que este emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de ha-

cérsele; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de julio de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Camilo T. Durón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

### Nuevo aviso

#### Servicio de paquetes postales

La Dirección General de Correos, en uso de la facultad que le concede el artículo 12 de la Convención celebrada el 14 de septiembre de 1903 entre los Gobiernos de Honduras y Francia, relativa al cambio de paquetes postales, con fecha 14 del corriente mes se ha dirigido á la Dirección General de Correos de Francia participándole la suspensión del expresado Convenio á partir del 1º de enero del año entrante, por concurrir las circunstancias previstas en dicho artículo. Tan pronto como hayan desaparecido, se establecerá el cambio, dando oportuno aviso á quien corresponda.

La Convención sobre la misma materia que el Gobierno de Honduras tiene ajustada con el Imperio Alemán, continuará vigente, sin perjuicio de que el Gobierno haga uso, si á bien lo tiene, del derecho que le otorga el artículo 12 de la respectiva Convención.

JACOBO GALINDO.

Director General de Correos

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1906.

# ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 3er. trimestre del año económico de 1905 á 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	EXISTENCIA PARA MAYO
Aguardiente .....	\$ 301.370,20	\$ 352.316,75	\$ 653.686,95	\$ 364.854,94	\$ 288.832
Licores .....	96.850,40	4.153,50	101.003,90	46.102,97	54.900
Pólvora .....	67.827,25	7.525,75	75.353,00	19.131,72	56.221
Papel Sellado .....	7.878,58	11.338,20	19.216,78	11.257,00	7.959
Timbres .....	953.345,75	22.092,50	975.438,25	49.951,46	925.486
Boletas Pecurias .....	79.265,75	13.861,00	93.126,75	27.990,50	65.136
Sellos Postales .....	171.615,65	3.067,60	174.683,25	10.777,58	63.905
Tarjetas Telegráficas .....	54.309,55	29.237,06	83.546,61	34.805,85	48.740
Impresos .....	78.776,96	69.324,50	148.101,46	28.699,75	119.401
Pólizas .....	12.805,45	3.360,00	16.165,45	3.134,40	13.031
Manifiestos .....	14.890,00	650,00	15.540,00	1.336,50	14.203
Permisos .....	48.594,00		48.594,00	758,00	47.836
Pases de Naves .....	59.377,50		59.377,50	1.581,00	57.796
Patentes de Sanidad .....	51.291,50		51.291,50	3.443,00	47.848
Matrículas de Embarcación .....	1.849,50	50,00	1.899,50	4,00	1.895
Cartas de Navegación .....	1.109,50		1.109,50		1.109
Patentes de Licores .....	298.180,00	1.440,00	299.620,00	+ 080,00	-95.540
Títulos Literarios .....	1.780,00	200,00	1.980,00	290,00	1.690
Puros Finos .....	7,50		7,50		7
Espadas .....	1.800,00		1.800,00	25,00	1.775
Especies Vencidas .....	2.783.086,02		2.783.086,02		2.783.086
	\$ 5.086.011,06	\$ 518.616,86	\$ 5.604.627,92	\$ 608.223,67	\$ 4.996.404
		5.086.011,06		4.996.404,25	
		\$ 5.604.627,92		\$ 5.604.627,92	

## Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas .....	\$ 4.143.697,14	\$ 76.185,15	\$ 4.219.882,29	\$ 100.973,55	\$ 4.118.908
Aduana de Amapala .....	40.420,43	11.254,30	51.674,73	10.727,73	40.947
— — Puerto Cortés .....	68.281,77	8.066,25	76.348,02	18.348,25	57.999
— — Trujillo .....	69.733,97	1.488,75	71.222,72	14.741,39	56.481
— — La Ceiba .....	123.092,92	4.420,75	127.513,67	34.612,69	92.900
— — Roatán .....	40.049,83	528,75	40.578,58	6.136,11	34.442
Administración de Tegucigalpa .....	197.265,53	131.662,61	328.928,14	125.800,22	203.127,9
— — Comayagua .....	32.412,96	— 440,00	54.852,96	22.150,68	32.702
— — El Paraíso .....	28.786,71	31.473,75	60.260,46	27.927,87	32.332,5
— — Choluteca .....	31.234,66	771,86	62.006,52	30.121,81	31.884,7
— — Valle .....	20.199,33	— 093,99	42.293,32	19.478,86	22.814
— — La Paz .....	21.299,47	16.130,61	37.430,08	18.051,71	19.378
— — Olancho .....	30.238,52	27.914,37	58.152,89	26.952,62	31.200
— — Santa Bárbara .....	32.031,99	24.312,50	56.344,49	25.608,55	30.735
— — Yoro .....	38.751,33	14.771,25	53.522,58	16.830,90	36.691
— — Gracias .....	29.234,75	— 581,25	41.816,00	13.406,54	28.409
— — Intibucá .....	27.683,42	13.174,38	40.857,80	9.914,50	30.943
— — Copán .....	45.470,23	— 987,50	73.457,73	36.939,39	36.518
— — Cortés .....	66.126,10	— 867,50	91.993,60	43.318,01	48.675,5
— — Ocotepeque .....		15.491,34	15.491,34	6.182,29	9.309
	\$ 5.086.011,06	\$ 518.616,86	\$ 5.604.627,92	\$ 608.223,67	\$ 4.996.404
		5.086.011,06		4.996.404,25	
		\$ 5.604.627,92		\$ 5.604.627,92	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1906.

Vº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.